



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 032 - F.E.- 2025.-

SEÑORA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO:

Vienen a la Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia a los efectos de tomar intervención en el Expte. Administrativo N° 233/2025-SGG-SsC., en las que se propicia la contratación de la Dra. Fabiana Andrea VARELA, bajo la figura de una contratación de servicios.

En principio, se advierte que se encuentra acreditada la condición de profesional del derecho de la abogada, Dra. Fabiana Andrea VARELA, de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente de referencia.

Asimismo, se observa que en la cláusula primera del proyecto de contrato se especifica el objeto y las funciones a desarrollar por el citado profesional. En la misma se establece que se le encomienda a la contratada y ésta acepta realizar "*tareas administrativas y de asistencia técnica jurídica para la mencionada subsecretaría*".

Tal objeto fue fundamentado bajo los motivos expuestos por el organismo oficiante, con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la imposibilidad de realizar las tareas por parte de los funcionarios de ese Ministerio queda a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo expuesto, se observa que, no se encuentran debidamente rubricados los antecedentes adjuntos por parte de la Dra. Varela. Asimismo, no se encuentra acompañado en el expediente de referencia el certificado que acredite que la citada profesional se encuentra debidamente inscripta como proveedora del Estado, de igual manera, tampoco se encuentra adjunta la matrícula profesional y el certificado expedido por el Colegio Público de Abogados de la Circunscripción Judicial de Trelew que acredite que la misma no posee sanciones, a los fines de poder constatar su correspondiente inscripción en la matrícula y la consecuente habilitación para el ejercicio de la profesión.

En este mismo orden de ideas, no obra en las presentes actuaciones, la autorización correspondiente por parte del Sr. Ministro de Gobierno.

Por otro lado, en relación a la causal de excepción invocada para la contratación directa efectuada, deberá estarse a lo receptado por el artículo 5° del Decreto N° 777/06.

Finalmente, resulta oportuno y necesario recordar que por imperio del artículo 215 de la Constitución de la Provincia del Chubut y el artículo 7 inc. 11 de la Ley V N° 96 (modificada por Ley V N° 190), la intervención de la Fiscalía de Estado en toda contratación de profesionales del derecho por parte del Estado Provincial, debe ser previa al inicio de la relación contractual.


Dra. Laura Fiorella SALVAGNINI
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

En el caso de análisis, vale decir que, conforme surge de las actuaciones, el contrato se encuentra suscripto por ambas partes. Que además, teniendo en cuenta el plazo establecido para la contratación, esto es, desde el 1° de abril del año 2025 al 31 de diciembre del año 2025 y puesto que la Resolución, de fecha 24 de abril de 2025, ya registrada con el N° 226-SGG-2025, acompañada como copia fiel al expediente de referencia en fs. 25/26, propone en su artículo 1° reconocer el servicio prestado por la profesional desde el 1° de abril del 2025 hasta la firma de la Resolución, se advierte que la Dra. Fabiana Andrea VARELA ya se encuentra prestando funciones.

Consecuentemente, atento a la violación de lo normado por el artículo 6° del Decreto N° 777/06, el cual expresamente reza "*En ningún caso se iniciará la provisión o el servicio sin que previamente se haya resuelto la adjudicación por la autoridad competente. Serán responsables de los hechos que infrinjan esta disposición, los funcionarios que hubieren autorizado en forma expresa o verbal dicha iniciación.*", correspondería iniciar el correspondiente sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios intervinientes en el presente trámite.

En virtud de todo lo expuesto, la intervención de la Fiscalía de Estado deviene abstracta y extemporánea en los términos de la Constitución Provincial en su artículo 215 y del inc. 11 del artículo 7 de la Ley V N° 96 (modificada por Ley V N° 190), toda vez que la interesada se encuentra actualmente y desde el 1° de abril prestando servicios a la Subsecretaría de Cultura.

FISCALIA DE ESTADO, 23 de mayo de 2025.-


Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO